

ESTACION CENTRAL METEOROLÓGICA

Observaciones del día 31 de Octubre de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 687<sup>m</sup>).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en 0°.	Humedad relativa en 0°.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 12.			
0h	703 20	8,3	83	WSW...	2= Flojo.....	0	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 12,5
4	707 03	7,7	83	WSW...	3= Idem.....	0	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 7,5
8	707 03	9,4	91	WSW...	3= Idem.....	0	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	706 90	11,7	82	WSW...	4= Moderado...	0	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 9,9
16	703 83	11,7	93	WSW...	4= Idem.....	Inap.	Cto. (lluvia).	Recorrido total del viento en kilómetros en las 6 <sup>h</sup> más ventisiete horas..... 381
20	702 01	11,8	91	WSW...	4= Idem.....	10	Casi cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Resolución procedente de la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, ó automóvil, entre la oficina del turno de Viella y Zoz (Francia) (31 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Lérida y Viella, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las Antecancías Administraciones, hasta el día 1.º de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Lérida, el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Octubre de 1915.—El Director general, Ortúño.

Modelo de proposición.

D. S. de T. natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción de correo franco desde ... y de ... por el precio de ... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)  
S- 1073

Aldía Constitucional de la Coruña.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, se saca á remate por medio de subasta pública la ejecución de las obras de ensanche y de nueva pavimentación con asfalto fundido de las calles de Montoto y de la Marina, de esta capital, con sujeción al proyecto de estas mismas obras, formado por el Arquitecto muni-

cipal D. Ricardo Boán, con fecha 30 de Abril último, y al pliego de condiciones particulares y económico-administrativas al efecto redactado; documentos todos que están debidamente aprobados y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad de la Coruña, á las doce horas del lunes 6 de Diciembre próximo, en la forma y con los requisitos determinados por el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1911.

Los pliegos de condiciones, tanto el de las facultades del estudio proyectado, como el de las particulares y económico-administrativas, ya referido, son los que á continuación se insertan:

*Condiciones facultativas que, además de las generales vigentes para la contratación de obras públicas, deberán regir en las de ensanche y nueva pavimentación con asfalto fundido, de la carretera de la Marina, así como en las demás obras complementarias que se detallan en los diversos documentos del proyecto.*

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO

Obras objeto de esta contrata.

Son éstas todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompañan, el ensanche de la calzada de la vía indicada, con un ancho entre bordillos de 12 metros, así como las demás obras complementarias de construcción de aceras, colocación de bordillos en las nuevas alineaciones y rasantes que se fijan en los planos del proyecto.

ARTICULO 2.º

Desmontes y terraplenes.

Serán éstos los necesarios para la buena construcción de las distintas clases de obra y la necesidad de que todas ellas queden situadas en la correspondiente rasante, después de nivelar los perfiles transversales, rebajando su cumbre, para lo cual serán calculados por la fórmula de Mr. Allard, que, cuando en estos casos, es la siguiente:

$$f = 0,012 \frac{L^2}{L}$$

(siendo L el ancho de la calza).

Los productos sobrantes de la indicada operación serán transportados por cuenta del contratista á los puntos que

oportunamente se designe por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.º

Sumideros, registros y bocas de riego.

Los nuevos sumideros de aguas pluviales y los registros del nuevo alcantarillado que existen en dicha vía, los cuales se hallan representados en el plano, ascendiendo su número á 27, habrán de cambiarse de emplazamiento, conforme lo exijan las modificaciones de las nuevas alineaciones y rasantes que para dicha vía se establezca, ampliándose la colocación de algún nuevo sumidero si así se precisase por consecuencia de las obras de referencia.

Dichas obras deberán ser ejecutadas por cuenta de las de saneamiento de esta capital, toda vez que se trata de obras que no han sido aún recibidas con carácter definitivo.

Respecto al emplazamiento de las bocas de riego de la empresa de abastecimiento de aguas de esta capital, existentes en la zona á que afectan las nuevas obras, habrá también necesidad de variarlo con arreglo á lo que exijan dichas obras, efectuándose dichas variaciones por cuenta de la referida empresa, sin perjuicio de aclarar en su día á quien en respuesta el ahorro de los gastos ocasionados con las referidas variaciones.

En cuanto á las bocas de riego del viario de agua del Excmo. Ayuntamiento, habrán de ser levantadas y taponadas las mismas por cuenta del contratista, ya que dichas bocas no pueden ser utilizadas por las actuales menudas de riego, y su emplazamiento habría de ser también variado. Dichas bocas, una vez levantadas, quedarán á disposición del Ayuntamiento.

ARTICULO 4.º

Losas, pasarela de adoquines y bordillos cuadradales.

En el estado de mediciones se fijan con detalle las superficies enlosadas ó adoquinadas existentes en la actualidad y que habrán de ser levantadas por el contratista y transportadas igualmente por el mismo á los sitios que oportunamente se le designen por la inspección facultativa, pues carecen de objeto al adoptarse el pavimento continuo que se proyecta. A tal efecto, se consignará las correspondientes partidas en el presupuesto.

Respecto á los bordillos que definen en la actualidad el paseo de Méndez Núñez y los de la acera del Teatro Circo, serán también levantados por el contratista y transportados por su cuenta á los mis-

mos sitios, pues dado su estado, no pueden ser nuevamente aprovechados mediante una relabra que de los mismos se hiciese.

## ARTÍCULO 5.º

*Obras subterráneas.*

Serán ejecutadas por cuenta del contratista y sin derecho á reclamación de ninguna clase, todas las que sean necesarias y exigidas por los desmontes y terraplenes que haya necesidad de efectuar, dejando todos los servicios públicos en las mismas condiciones que se encontraban antes de ejecutar los referidos trabajos.

Se exceptúan de estas obras subterráneas las que tengan relación con las obras de saneamiento, como son: las cámaras de registro, de limpia, etc., etc., las cuales, por la circunstancia indicada en el artículo anterior, de no hallarse aún recibidas, serán ejecutadas á cargo de las mismas y con arreglo á las instrucciones del Ingeniero inspector de las mismas.

En cuanto á las conducciones eléctricas de la Sociedad Cooperativa, serán ejecutadas por cuenta de dicha Empresa las variaciones de emplazamiento que se precisen, tanto en el transformador situado frente á la esquina del Teatro-Circo, como en las cajas emplazadas frente al callejón de Agar y la calle de la Fama, así como también en la mayor profundidad que hubiera que dar al cable eléctrico. El contratista facilitará dichas modificaciones, que habrán de compaginarse en cada caso con las obras objeto de la contrata.

Otro tanto se advierte respecto á las canalizaciones de la Empresa del abastecimiento de aguas de la capital y demás servicios de índole análoga que pudieran haberse omitido.

## ARTÍCULO 6.º

*Carriles del tranvía y postes del mismo.*

Simultáneamente á las obras de pavimentación, habrán de variarse por cuenta de la Empresa del Tranvía, las rasantes de los carriles, colocando éstos, si la vía ha de ser doble á ambos lados del eje de la calzada y modificando igualmente el emplazamiento de los postes que sostienen la línea aérea, con arreglo á las necesidades del nuevo trazado que oportunamente se irán indicando.

No se abonará nada al contratista por los trabajos y falsas maniobras que hayan de realizarse para compaginar las obras de pavimentación con las que tenga que realizar la referida Empresa del Tranvía.

## ARTÍCULO 7.º

*Preparación de las calzadas.*

Una vez efectuada la renovación del firme, se preparará el subsuelo en forma conveniente, apisonándolo y regándolo, con objeto de igualar la tierra y que ésta adquiriera la consistencia necesaria y se eviten las flojedades del mismo.

## CAPÍTULO II

*Condiciones que han de reunir los materiales.*

## ARTÍCULO 8.º

*Arena.*

La arena será de mina ó de mar, pura, limpia, lavada, de grano adecuado para las mezclas, y deberá crujir de un modo especial al oprimirse entre las manos.

## ARTÍCULO 9.º

*Cemento.*

El cemento será de fabricación española,

la, fresco, de superior calidad, bien pulverizado, limpio de toda mezcla, siendo rechazado al contratista el que no reúna buenas condiciones, á juicio de la inspección facultativa.

Deberá ser de una de las marcas acreditadas, entre las que pueden citarse la del Cangrejo, Un Ancora, Tudela Veguin, Asiland, etc., etc.

## ARTÍCULO 10

*Piedra para el firme de hormigón hidráulico.*

Podrá utilizarse la piedra cuarcita, que en la actualidad constituye el firme de las diversas calzadas, siempre que reúna buenas condiciones para el objeto, no sólo en su composición sino en su tamaño, que no deberá exceder de 0,06 metros.

Previamente á su empleo deberán ser cribados y regados los productos de los desmontes, para que queden libres de materias terrosas, y transportando los productos no utilizables á los puntos que se designe, sin que tampoco por este concepto pueda reclamar cantidad alguna el contratista, toda vez que el coste que produzcan dichas operaciones estará compensado con el valor de la piedra utilizable para la formación del firme de hormigón.

## ARTÍCULO 11

*Gravilla.*

Será limpia, lavada, sin mezcla de substancias extrañas y del tamaño medio de uno á dos centímetros.

## ARTÍCULO 12

*Piedra para bordillos.*

La piedra para los bordillos procederá de las canteras del Monte de los Chans, y estará exenta de toda clase de defectos para que pueda ser empleada en obra.

Sus dimensiones serán de 0,75 metros de longitud mínima por 0,20 metros de grueso, también mínimo, y 0,50 metros de altura, é irán perfectamente labradas en sus caras visibles y en las de junta.

## ARTÍCULO 13

*Asfalto.*

El asfalto que se emplee en obra sólo procederá de rocas asfálticas naturales, de canteras ó minas en explotación en España, y cuyos resultados estén ya comprobados y sancionados en otras poblaciones.

## ARTÍCULO 14

*Betún.*

El botún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos y no se admitirán los materiales artificiales, como brea de gas y otros, con que suelen falsificarse los productos naturales.

Tanto este material como el asfalto, deberán ser analizados por cuenta del contratista en un laboratorio acreditado, para cerciorarse de su buena composición, si se estimase así preciso.

## ARTÍCULO 15

*Piedra para el hormigón.*

Deberá ser silicea, con aristas limpias de substancias terrosas y extrañas y con un grueso que no exceda de 0,06 metros, como se ha indicado.

## CAPÍTULO III

*Modo de ejecutarse las obras.*

## ARTÍCULO 16

*Desmontes y terraplenes.*

Como ya se ha indicado, las excavaciones se efectuarán con todo esmero y ten-

drán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de las dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

En cuanto á los terraplenes que haya necesidad de formar para completar el bombeo de la calzada y demás partes de la obra donde pudieran precisarse, se harán con los mismos productos procedentes de los desmontes, y si no bastasen, con las tierras que, á tal efecto, debe facilitar el contratista á su cuenta, regando y apisonando convenientemente dichos productos antes de proceder á la construcción del firme de hormigón y demás obras posteriores.

## ARTÍCULO 17

*Hormigón.*

Se compondrá de una capa de 20 centímetros de espesor, formada de una parte de cemento de portland, de superior calidad, dos y media de arena y cinco de piedra cuarcita ó granítica muy dura, ó sean 400 kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y dos metros cúbicos de piedra.

Para evitar las imperfecciones que presente el firme así construido, se colocará una capa superior de mortero hidráulico de 0,01 metros de espesor, formada con 250 kilogramos de cemento portland y metro cúbico de arena fina y limpia, corriendo el reglón y la llana por encima.

Las uniones entre las diversas partes del firme de hormigón deberán quedar bien hechas para evitar soluciones de continuidad en dicho pavimento.

Las mismas condiciones deberá reunir el firme de las aceras, debiendo hacerse un cuadrado en la capa fina superior de dicho pavimento, que se ejecutará construyendo previamente encintados normales al bordillo, cuya distancia será de tres á cuatro metros.

Estos encintados se construirán igualmente de hormigón, y su separación precisa se determinará oportunamente.

Para mayor perfección en la ejecución del firme, tanto de la calzada como de las aceras, se construirán previamente de trecho en trecho las maestras correspondientes.

## ARTÍCULO 18

*Precauciones que deberán tomarse después de ejecutado el firme de hormigón.*

Una vez que se haya construido dicho firme, deberá echarse arena fina y húmeda por encima de su superficie, con objeto de facilitar las buenas condiciones del fraguado, debiendo transcurrir, por lo menos, dos días, sin que se pase por encima del firme después que éste haya sido construido.

Los espesores del firme de hormigón en las calzadas y aceras se hallan determinados en el presupuesto, siendo éste de 0,20 metros para el firme de hormigón y de 0,04 metros para el de asfalto fundido, ejecutado en dos capas.

## ARTÍCULO 19

*Labra de bordillos.*

Los bordillos nuevos, ó los que haya que remover, se labrarán hasta dejar las aristas continuas; los nuevos se labrarán en sus caras superiores y en las laterales, la parte visible, más cuatro centímetros, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas.

Todas las aristas se sacarán á cincel.

## ARTÍCULO 20

*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras

las sujetará á las alineaciones y rasantes que le sean indicadas por la Inspección facultativa, mediante replanteo que de dichas obras se hará á medida que se vayan construyendo.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones generales.

###### ARTÍCULO 21

###### *Acopio é inspección de los materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras nuevas, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar por su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha inspección, las convenientes condiciones.

###### ARTÍCULO 22

###### *Medios auxiliares de la construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir y emplear por su cuenta las maderas para acodalamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de la construcción.

###### ARTÍCULO 23

###### *Productos sobrantes no aprovechables.*

Como ya se ha indicado, las tierras y piedras que procedan de las escavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, todas las losas de cantería procedentes de las aceras ó pasarelas, y en general, todos aquellos productos de diversas clases que, por su naturaleza ó por estar así especificado no sean aprovechables, serán transportados por el contratista al sitio que oportunamente se designe.

###### ARTÍCULO 24

###### *Materiales que podrán utilizarse en las obras.*

Toda la piedra cuarcita procedente de los desmontes de las calzadas ó aceras, podrá el contratista utilizarla, siempre que reúna las condiciones adecuadas, como se ha indicado, previa aprobación de la Inspección facultativa, y una vez que se hayan separado las partes terrosas de dicho firme.

Dichos materiales serán los únicos de que podrá disponer el contratista para su aprovechamiento y se utilizará además algún bordillo que pudiera aprovecharse, relabrándolo convenientemente, siempre que á juicio de la Inspección facultativa, reuniera las debidas condiciones. Será deducido del precio consignado en presupuesto para el bordillo nuevo, el valor del material aprovechable y el del transporte del mismo.

Ni de las losas de cantería ni de ningún otro material podrá disponer el contratista.

###### ARTÍCULO 25

###### *Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las escavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á cumplir las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Para todas las obras complementarias de las contratadas deberá ponerse de acuerdo, como se ha indicado, con las Empresas ó entidades que á las mismas afecten, dando las mayores facilidades para que dichas obras complementarias se ejecuten armónica y simultáneamente

con las generales á su cargo y dentro de las instrucciones que al efecto reciba de la Inspección facultativa.

###### ARTÍCULO 26

###### *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista acodalar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciese necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que pudieran originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prevenciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana, las que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

###### ARTÍCULO 27

###### *Ejecución del pavimento de asfalto.*

Este se formará después de ejecutadas las obras preliminares, y una vez construido el firme de hormigón, convenientemente apisonado, así como el terreno sobre el que ha de hacerse su asiento.

Las rasantes se determinarán al ejecutar dicho firme, y una vez que éste se halle suficientemente seco, y después de limpiar la superficie del mismo, para conseguir la cual podrá extenderse sobre él cal hidráulica, cemento ó cenizas calientes para que absorba la humedad que tuviese; debiendo después extenderse el asfalto fundido, transportándolo en pozales desde las calderas en que hayan sido fundidos los panes de asfalto á la temperatura conveniente entre 150° y 160° con la adición del betún necesario, así como de la cantidad de gravilla conveniente para conseguir la necesaria consistencia en la masa.

La gravilla que en esta operación se emplee no deberá tener más de seis ó siete milímetros y deberá colocarse próxima á las calderas, para que con la temperatura de las mismas se mantenga suficientemente seca.

La proporción de la gravilla será la que consientan las condiciones especiales del asfalto, procurando que esta proporción sea lo más abundante posible.

El tendido de la capa asfáltica, que tendrá en conjunto 0,04 metros, y que deberá ser ejecutada en dos capas de 0,02 metros cada una de espesor, deberá hacerse por fajas de 1,50 á 2,00 metros de ancho, limitadas por reglones y convenientemente comprimidas por medio de las espátulas que á tal efecto se utilizan.

En las partes contiguas á los railes del tranvía y las uniones de los mismos, deberá colocarse una masa más rica en betún para que soporte sin agrietarse las dilataciones de dichos railes.

Deberán ejecutarse con sumo cuidado las uniones entre las diferentes fajas de asfalto, sobre todo cuando se trate de unir los bordes ya fríos de una de estas fajas con otra contigua que haya de construirse de nuevo.

Para conseguir esta unión perfecta, se echará asfalto caliente sobre una faja de 0,15 metros contigua á los bordes de la que se trata de reblandecer hasta que se haya conseguido dicho objeto, comprimiéndola convenientemente con la espátula hasta que la soldadura sea perfecta.

Previamente deberán prepararse con el cincel y limpiarse bien los bordes de la faja de asfalto ya construida.

###### ARTÍCULO 28

###### *Plazo para comenzar y terminar las obras.*

El plazo total para la ejecución de las obras contratadas será de diez meses, contados á partir desde la fecha que le sea comunicada al contratista la adjudicación de la subasta y de veinte días, el necesario para disponer los trabajos previos para el comienzo de las referidas obras.

#### CAPÍTULO V

##### Medición y abono de las obras.

###### ARTÍCULO 29

###### *Modo de abonar las obras.*

Las obras de asfaltado se abonarán por metro cuadrado de pavimento de dicha clase, completamente terminado, con sujeción al proyecto aprobado y midiendo el ancho de la calzada por la proyección horizontal entre bordillos, sin tener en cuenta para nada el bombeo de la misma.

El pavimento de hormigón revestido con capa fina superior de cemento cuadrulado y cilindrado, acusando exteriormente las maestras que habrán de emplearse en la construcción de las aceras, se medirá también por metro cuadrado, medido directamente sobre el terreno, con la pendiente que dichas aceras tengan y que será como mínimo de un 2 por 100.

Finalmente, los bordillos se medirán por metro lineal también medidos en la obra ejecutada, y por último, el enlosado que se levante y transporte, se medirá igualmente por metro cuadrado, efectuándose la medición directamente sobre el mismo y previamente al levantamiento y transporte á los sitios que se indiquen, de los referidos materiales.

###### ARTÍCULO 30

###### *Obra que se abona al contratista.*

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo al proyecto aprobado y siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, sea ésta más ó menos de la calculada en el presupuesto: por consiguiente, el número de las unidades consignadas en dicho documento no le servirá de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

###### ARTÍCULO 31

###### *Composición de precios.*

En el precio único metro cuadrado de pavimento de asfalto, medido en la forma que se ha detallado, se comprenden todas las operaciones preliminares que es preciso ejecutar en las calzadas y vías contiguas, con arreglo á lo descrito en estas condiciones y las necesarias, incluso jornales, materiales, medios auxiliares, transportes y demás gastos, hasta dejar la obra completamente terminada y en disposición de ser recibida.

En los documentos correspondientes del presupuesto, se detalla la composición de los precios de las demás unidades de obra que figuran en la contrata.

###### ARTÍCULO 32

###### *Valoraciones parciales.*

En los plazos que señalan las condiciones económicas, se expedirán por el Arquitecto municipal certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares, tendrá un plazo de seis días para su examen, y dentro de él deberá consignar su conformidad ó hacer, en caso contrario, las observacio-

nes ó reclamaciones que estime convenientes.

Las certificaciones parciales serán documentos á buena cuenta.

**ARTÍCULO 33**

*Recepción provisional.*

Terminadas las obras se reconocerán por el Arquitecto municipal, Inspector de las mismas, y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibir las provisionalmente, exhibiéndose la correspondiente certificación por el referido facultativo.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que deba realizar para su completa terminación, y una vez subsanados los defectos, se procederá á la recepción provisional.

**ARTÍCULO 34**

*Plazo de garantía.*

A partir de la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía, que será de un año.

**ARTÍCULO 35**

*Recepción definitiva.*

Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buena estado, se recibirá definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse el reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de recibirse, el contratista ejecutará las que el Arquitecto municipal disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose únicamente con cargo á la fianza, en el caso de negarse el contratista á ejecutarlas.

Subsanados los defectos se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista, una vez aprobada por la Corporación.

**ARTÍCULO 36**

*Liquidación final.*

Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarla y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dando ó después cuenta al Ayuntamiento para su aprobación.

**ARTÍCULO 37**

*Responsabilidad del contratista.*

El contratista es el responsable de todos los accidentes que por su inexperience ó descuido pudieran ocurrir en la ejecución de las obras, siendo, por tanto, el único obligado al pago de las indemnizaciones que en la vigente ley de Accidentes del trabajo se determinan.

**ARTÍCULO 38**

*Huelgas.*

Si ocurrieran huelgas durante la ejecución de las obras, no provocadas ni mantenidas por el contratista, se considerarán suspendidas las mismas para los efectos del plazo, todo el tiempo que las mismas durasen.

**ARTÍCULO 39**

*Obligación del contratista.*

Deberá sacar por su cuenta, copia de los diversos documentos que integran el proyecto, para que le sirva de guía y para

de siempre que sea necesario estar á disposición de la Inspección facultativa.

*Condiciones particulares y económico-administrativas, que además de las facultativas del correspondiente proyecto, habrán de regir el contrato de ejecución de las obras de arreglo por instalación con asfalto fundido, de las calles de Montoto y de la Marina, de esta ciudad.*

1.ª El Ayuntamiento de la Coruña contrata por medio de subasta pública la ejecución de las obras de nueva pavimentación con asfalto fundido de las calles de Montoto y de la Marina, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal D. Ricardo Boán, con fecha 30 de Abril último, proyecto cuyo presupuesto de contrata importa 186.654 pesetas y 54 céntimos, y con sujeción además, al presente pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

2.ª La subasta se ajustará á la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y á la hora que la Alcaldía designe, para lo cual se le facultará y se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Presidente de la Comisión de obras, como Concejal designado por el Ayuntamiento, y de Notario que dará fe del acto.

3.ª Fijase como tipo para la subasta, la cantidad de 186.654 pesetas y 54 céntimos, importe del presupuesto de contrata de la obra.

4.ª Los licitadores para concurrir á la subasta, habrán de constituir en la Depositaria ó Caja del Ayuntamiento, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 2.500 pesetas y 72 céntimos, equivalente al (5 por 100) cinco por ciento del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza también definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola precisamente, en la Caja de este Municipio ó en la sucursal ó Tesorería de la General de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado, Obligaciones emitidas por este Ayuntamiento ó créditos reconocidos ó liquidados á favor de acreedores directos de esta Corporación, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio, correspondiente al actual ejercicio y sean esos mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en la subasta, observándose, en cuanto con aquéllas tenga relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la Instrucción ya mencionada de 24 de Enero de 1905.

5.ª A la subasta podrán concurrir los interesados, por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por cualquiera de los Letrados del Colegio de la Coruña.

6.ª Las proposiciones que se presenten para optar al remate, deberán ser escritas en pliego cerrado, en el que se expresará el precio que se ofrece por el

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., enterado del proyecto y del pliego de condiciones económico-administrativas aprobados para contratar con el Excmo. Ayuntamiento la ejecución de las obras de nueva pavimentación con asfalto fundido de las calles de Montoto y de la Marina, de esta capital, se comprometo á realizar estas obras por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con estricto arreglo á los indicados proyecto y pliego de condiciones, y á tal efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

7.ª Conforme con lo prescrito por la antes aludida Instrucción en su artículo 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las referidas proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta misma subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, y deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de las horas de diez á catorce, de cada uno de los días comprendidos en dicho plazo.

La entrega de las proposiciones se hará bajo pliego cerrado á satisfacción del presentador, pliego que, en su anverso tendrá escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de nueva pavimentación con asfalto fundido, de las calles de Montoto y de la Marina.»

A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en esta subasta.

Serán rechazados en el acto de la entrega, los pliegos cuyos resguardos de depósito respectivos, no se ajusten á lo preceptuado en la condición 4.ª, ó que no se presenten con su correspondiente resguardo, á no ser que éste hubiere acompañado ya á otro pliego de proposición del mismo licitador.

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados por el citado artículo 18 de la Instrucción, se expedirá el correspondiente recibo-certificación por el Secretario del Ayuntamiento, ó el empleado que le sustituya, entregando el presentador del pliego el importe de dos pesetas, que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido el pliego.

8.ª En el acto de la subasta y al terminar la lectura de cada proposición, el Presidente de la mesa, declarará desechadas todas las que no se ajusten al modelo consignado en la condición 6.ª, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal, la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del proponente, cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

9.ª El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al de la entrega, durante el cual podrá haberse presentado nuevas proposiciones, procederá á la adjudicación definitiva de las obras, en el día y hora que se designe por el Ayuntamiento, dentro del plazo de

los 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el artículo 20.

10. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 4.ª y concurrirá en el día que se le señale, al otorgamiento de la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura de contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el artículo 24 de la Instrucción repetida.

12. De conformidad con lo mandado por los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, se consigna que el rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial, se someterán á la Junta local de Reformas Sociales, que funcionará como arbitra, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Rogirán como supletorias, las condiciones 3.ª y 4.ª de las que por Real orden de 8 de dicho mes de Julio, se hacen al pliego general de condiciones, para la contratación de obras públicas del Estado, fecha 7 de Diciembre de 1900.

Asimismo queda el contratista obligado á cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

13. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y en el Reglamento para su ejecución.

14. El contratista queda obligado á observar en cuanto sean aplicables á este contrato, las prescripciones contenidas en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre Protección á la industria nacional, en el Reglamento para su ejecución, dictado en 23 ó inserto en la GACETA DE MADRID del 24 de Febrero de 1908, y en las demás disposiciones dictadas ó que se dicten acerca de esta materia.

Para dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 19 de dicho Reglamento, artículo adicionado por Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan literalmente á continuación los artículos 13, 14, 15 y 17 del mismo Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la ex-

tranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

»Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.

»Para ordenar el primer pago á que el contrato dé ocasión ó el subsiguiente á una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones á la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.»

15. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que, por causa alguna pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

16. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la susodicha Instrucción.

17. El contratista dará comienzo á las obras dentro del término de veinte días, contados desde el día siguiente al en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, y las ejecutará con sujeción al proyecto aprobado, dándoles el desarrollo ó impulso necesarios para terminarlas en el plazo de diez meses, contados desde aquel mismo día, como ya se establece en el artículo 28 del pliego de condiciones facultativas.

18. Hasta que las obras estén recibidas provisionalmente en su totalidad, el contratista, ó un representante suyo con poder bastante, deberá residir constantemente en esta capital.

19. Si por las variaciones que fuese necesario hacer en los servicios establecidos en la vía ó terrenos públicos, ó por cualquier otra causa análoga, surgieren

dificultades para la realización de las obras, el Ayuntamiento podrá ordenar la suspensión total ó parcial de las mismas, y el contratista cumplirá la orden, sin que tenga por ello derecho á indemnización ni reclamación alguna.

El plazo de ejecución de las obras quedará interrumpido por el tiempo que dure la suspensión ordenada; y en el caso de que ésta llegue á ser de seis meses consecutivos, el contratista podrá solicitar la rescisión del contrato.

20. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que llegaren á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella, que debe entregarse al Ayuntamiento; los del reintegro del papel que se invierte en el expediente, y, en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

21. Como excepción de lo preceptuado en la condición anterior, se estipula que el contratista estará exento del pago del impuesto municipal establecido por ocupación de la vía pública, en cuanto á la que utilice, previo permiso de la Alcaldía, con el acopio y labra de materiales para las obras á que este contrato se refiere.

22. El contratista no tendrá derecho á más que á la cantidad que á su favor resulte en la liquidación que se forme y apruebe á la terminación de las obras, y esa misma cantidad le será pagada en tres plazos y en las épocas y valores que á continuación se expresan:

El primer plaz, que consistirá en una cantidad igual á la tercera parte del importe del remate, tan pronto como acredite el contratista con certificación y relación valorada expedidas por el Arquitecto municipal inspector, haber ejecutado en buenas condiciones, obras que, con arreglo al contrato, valgan por lo menos, lo que dicha tercera parte; el segundo, que será otra cantidad igual á la del primer plazo, en cuanto tengan realizadas obras cuyo valor, apreciado del modo ya dicho, ascienda, como minimum al de las dos terceras partes del indicado precio del remate; y el tercero, que será el resto ó diferencia que hubiere entre la suma de los dos primeros plazos y el importe que á favor del contratista arroje la aludida liquidación final, al quedar aprobado con carácter firme este último documento.

Los tres referidos plazos habrán de ser satisfechos en metálico ó en Obligaciones emitidas por este Ayuntamiento, las cuales serán al portador y amortizables á la par, devengarán el 5 por 100 de interés anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, y se entregarán al contratista por todo su valor nominal; entendiéndose que cada uno de aquéllos pagos de plazos, podrá efectuarse, bien en metálico y bien en Obligaciones, en su totalidad, ó parte en metálico y parte en Obligaciones á voluntad del Ayuntamiento.

23. Serán causa bastante para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista, las faltas en que el mismo incurra por lo que respecta á lo establecido en aquél y que consistan en no dar terminadas las obras dentro del plazo de diez meses, que al efecto se le señala; en no desarrollarlas ó impulsarlas lo necesario para ello, ó en desobedecer reiteradamente las órdenes ó instrucciones que,

sobre la ejecución de los trabajos, le comunique, dentro de sus facultades, dicho facultativo, desatendiendo, además, el apercibimiento que por el Ayuntamiento ó la Alcaldía se le haga, para que, en el término que se le fije, se ajuste á las aludidas órdenes ó instrucciones.

Queda además establecido que las faltas en el cumplimiento de lo pactado en las cláusulas de este contrato, por parte del contratista, darán lugar á la imposición al mismo de multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor gravedad, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas todas las indicadas responsabilidades.

24. La fianza ó depósito definitivo será devuelto á la recepción, también definitiva, de la totalidad de las obras, y después de cubiertas por el contratista todas las responsabilidades que por este contrato pudieran afectarle.

25. Las cuestiones que surgieren sobre cumplimiento ó incumplimiento de las cláusulas de este contrato, rescisión y nulidad del mismo ó indemnización de perjuicios, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el contratista no se conformase con el acuerdo de la Corporación, y después de agotada la vía gubernativa por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo en esta ciudad, al cual someteten expresamente ambas partes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 8.º y 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Se exceptúa lo relativo al contrato especial de los obreros, pues éste se ajustará al Real decreto de 20 de Junio de 1902.

26. En todo lo que no esté comprendido en estas condiciones particulares regirán las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para los contratos de obras públicas y las demás disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, según lo determina el artículo 47 de la citada Instrucción.

Coruña, 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde accidental, Gerardo Abad Conde.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento: El Secretario Joaquín Martín. S—1062

### Alcaldía Constitucional de Valdepeñas.

D. Patricio Cejudo y Maroto, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, queda abierto concurso público para contratar el alquiler de una casa, en esta población, con destino á Estación Enológica y vivienda del Ingeniero-Director y personal de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta y á las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que se considerarán como parte integrante del citado pliego.

#### PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE INDICA

1.º Es objeto del presente concurso el suministro en alquiler de una casa en esta ciudad de Valdepeñas, la cual ha de constar de las dependencias siguientes:

Primero. Local destinado á despacho, para el Ingeniero-Director, con cuatro metros de largo por otros cuatro de ancho;

Segundo. Local destinado á despacho para el Ayudante y personal subalterno, con seis metros de largo por cuatro ó cinco de ancho.

Tercero. Local destinado á laboratorio para los análisis de vinos y productos derivados de la uva, tierras y abonos, con 10 metros de largo por siete ú ocho de ancho.

Este local ha de disponer de horno para evaporaciones, con desprendimiento de vapores venenosos, fogón alto para evaporaciones y fregadero.

El número de ventanas de este local ha de ser el suficiente para que se goce de una gran cantidad de luz;

Cuarto. Local destinado á estudio de enfermedades de la vid, vino y productos derivados, por cinco metros de largo por otros cinco de ancho, y ha de disponer también de gran cantidad de luz;

Quinto. Local destinado á guardar los reactivos, debiendo procurarse que esté en comunicación directa ó muy aproximada á los anteriores locales, con una dimensión de cuatro metros en ambas direcciones;

Sexto. Local cámara oscura que debe estar en comunicación con el descrito en el número cuarto.

Su iluminación debe formar una ventana que no reciba luz directa.

Las dimensiones deben ser de dos metros de largo por uno ó 1,50 metros de ancho;

Séptimo. Local destinado á depósito de todas aquellas muestras que se analicen al público, y todas aquellas otras que constituyan estudios especiales del servicio, y además, almacén para el exceso de material de repuesto que deben tener estos centros.

Sus dimensiones deben ser de cuatro metros en las dos direcciones;

Octavo. Local amplio en que pueda instalarse el aula para las clases de aprendices bodegueros; de aquí que sus dimensiones deben ser de ocho á 10 metros de largo por cuatro ó cinco de ancho;

Noveno. Local destinado á exposición de todo aquello que el Ingeniero-Director estime oportuno y que sea referente al servicio.

Sus dimensiones deben ser de 10 metros de largo por seis de ancho;

Décimo. Local destinado para la pisa de la uva, trituradoras y prensas.

Dimensiones, ocho metros cuadrados;

Undécimo. Local destinado para la instalación de las tinajas y conos de fermentación.

Sus dimensiones han de ser de 12 metros de largo por ocho de ancho;

Duodécimo. Local bodega destinado á elaboración de vinos. En ella se instalarán tinajas y toneles.

Sus dimensiones han de ser iguales al del anterior.

Décimotercero. Local cueva destinado á la conservación de los vinos.

Sus dimensiones han de ser 40 metros de largo por cinco de ancho;

Décimocuarto. Local carbonera destinado para la guarda de estufas y útiles de limpieza.

Sus dimensiones deben ser de cuatro metros cuadrados;

Décimocuarto. Retretes. Debe haber por lo menos dos urinarios y dos W. C.

La casa debe disponer, además, de un patio, en el que además de poder estar los carros de la vendimia sirva para la

limpieza de todos aquellos útiles que se empleen en vinificación, y no se indican dimensiones.

En cuanto á las viviendas destinadas para habitación del personal las han de constituir dos diferentes, que siendo independientes, reunan el número suficiente de habitaciones capaces para una familia no muy numerosa y al mismo tiempo decoradas como corresponde á las categorías de los que han de ocuparlas, Ingeniero-Director y Ayudante.

2.º El precio anual que el Excmo. Ayuntamiento ha de abonar por el alquiler de la casa expresada, será el de 2.500 pesetas.

3.º Los concursantes presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de oficina y todos los días laborables, por que se anuncia este concurso, extendidas en papel de la clase undécima y redactadas con sujeción al modelo que al final se insertará.

4.º El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar el concurso á la proposición que estime más ventajosa y si de desear todas las presentadas.

5.º El concursante cuya proposición fuere aceptada se obliga á otorgar la escritura de arrendamiento de la casa dentro del plazo de diez días después de hecha la adjudicación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, obligándose también á entregarla al Ingeniero-Director de la Estación Enológica, el mismo día del otorgamiento de la escritura, desde el cual empezará á contarse el término de duración del contrato, que será como minimum el de cinco años.

6.º Antes de otorgarse la escritura de arrendamiento y á los efectos de cerciorarse si la casa reúne las condiciones de solidez necesaria, ésta será reconocida por el Arquitecto municipal.

7.º Si con tres meses de anterioridad á la terminación de este contrato no se diera aviso por ninguna de las partes contratantes, se entenderá prorrogado el contrato por otro año en las mismas condiciones establecidas en este pliego de condiciones.

8.º Si durante el tiempo de duración de este contrato el Excmo. Ayuntamiento esquivara en condiciones de construir y construyera un edificio apropiado para la Estación Enológica, se entenderá rescindido el contrato desde el día que en dicho edificio puedan instalarse las oficinas y personal de la referida Estación.

1.º Lo que se anuncia al público, invitando á licitadores.

Valdepeñas, 25 de Octubre de 1915.—Patricio Cejudo.

#### Modelo de proposición.

En el sobre: «Proposición para optar al concurso anunciado para el arrendamiento de una casa con destino á Estación Enológica de la ciudad de Valdepeñas.»

En el pliego: «El que suscribe D. ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... de 1915 y en el Boletín Oficial de la provincia del día ... de ... de 1915, para el concurso de una casa con destino á Estación Enológica de esta ciudad, se comprometo á arrendar la de su propiedad número ... de la calle de ..., por término de cinco años, y en la cantidad de (... pesetas anuales).

»Valdepeñas, ... de ... de 1915.»

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## UNIVERSIDAD CENTRAL

## PRIMERA ENSEÑANZA

## CONCURSO GENERAL DE TRASLADO DE OCTUBRE DE 1915

En cumplimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado letra B del artículo 15 del Real decreto de 19 de Agosto último, se anuncian para su provisión, por Concurso de Traslado, las Escuelas Nacionales de niños, de niñas y de párvulos, vacantes en poblaciones que no son capitales de provincia, de menos de 26.000 habitantes, pertenecientes á este Distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	PLAZA	OBSERVACIONES
<b>Escuelas de niñas á proveer en Maestros.</b>			
Madrid	Canillas	Maestro	»
Idem	Bustarviejo	Idem	»
Idem	Valdetorres	Idem	»
Idem	Paria	Idem	»
Idem	Colmenar Viejo	Idem	»
Idem	San Sebastián de los Reyes	Idem	»
Idem	Colmenar de Oreja	Idem	»
Idem	Colmenar de Oreja	Idem	»
Idem	Alcalá de Henares	Idem	»
Idem	Arganda del Rey	Idem	»
Idem	San Martín de la Vega	Idem	»
Idem	Fuentidueña de Tajo	Idem	»
Idem	Morata de Tajuña	Idem	»
Idem	El Molar	Idem	»
Ciudad Real	Daimiel	Idem	Dirección graduada.
Idem	Alcázar de San Juan	Idem	»
Idem	Puerto Lápiche	Idem	»
Idem	Tomelloso	Idem	»
Idem	Almadén	Idem	»
Idem	Minas del Horcajo	Idem	»
Idem	Ballesteros	Idem	»
Idem	Infantes	Idem	»
Idem	Cabezarados	Idem	»
Idem	Carrión de Calatrava	Idem	»
Idem	Miguelturra	Idem	»
Idem	Montiel	Idem	»
Idem	Piedrabuena	Idem	»
Idem	Torrenueva	Idem	»
Idem	Fernancaballero	Idem	»
Idem	Campo de Criptana	Maestro de Sección	»
Idem	Campo de Criptana	Idem	»
Idem	Campo de Criptana	Idem	»
Idem	Tomelloso	Idem	»
Idem	Daimiel	Idem	»
Idem	Almadén	Auxiliar	»
Idem	Bolaños	Idem	»
Idem	Pozuelo de Calatrava	Idem	»
Cuenca	Aliaguilla	Maestro	»
Idem	Henarejos	Idem	»
Idem	Belinchón	Idem	»
Idem	Saelices	Idem	»
Idem	Belmonte	Idem	»
Idem	Honrubia	Idem	»
Idem	Salvacañete	Idem	»
Idem	Cañete	Idem	»
Idem	Villamayor de Santiago	Idem	»
Idem	Villamayor de Santiago	Idem	»
Idem	Priego	Idem	»
Idem	Pozo Rubio	Idem	»
Idem	Santa Cruz de Moya	Idem	»
Idem	Santa María del Campo	Idem	»
Idem	Torrubia del Campo	Idem	»
Idem	Masegosa	Idem	»
Idem	Uclés	Idem	»
Idem	Hinojosos	Idem	»
Idem	Vara de Rey	Idem	»
Idem	Yémeda	Idem	»
Idem	Minglanilla	Idem	»

PROVINCIA	PUEBLO	PLAZA	OBSERVACIONES
Guadalajara	Pastrana	Maestro	Dirección de graduada.
Idem	Pastrana	Maestro de Sección	»
Idem	Sacecorbo	Maestro	»
Idem	Alcolea del Pinar	Idem	Escuela mixta.
Idem	Maranchón	Idem	»
Idem	Atienza	Idem	»
Idem	Moratilla de Henares	Idem	Escuela mixta.
Idem	Molina de Aragón	Idem	»
Idem	Sotoca de Tajo	Idem	Escuela mixta.
Idem	Herche	Idem	»
Idem	Canredondo	Idem	Escuela mixta.
Idem	Valfermoso de las Monjas	Idem	Idem.
Idem	Cifuentes	Idem	»
Idem	Brihuega	Idem	»
Idem	Alhóndiga	Idem	»
Idem	Cabanillas del Campo	Idem	Escuela mixta.
Idem	Valtablado del Río	Idem	Idem.
Idem	Zorita de los Canes	Idem	De Patronato, mixta.
Segovia	Prádena	Idem	»
Idem	San Ildefonso	Maestro de Sección	»
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	Maestro	»
Idem	Valseca	Idem	»
Idem	Riaza	Maestro de Sección	»
Idem	Cubillo	Maestro	Escuela mixta.
Idem	Santiuste de San Juan Bautista	Idem	»
Toledo	Quintanar de la Orden	Idem	»
Idem	Quintanar de la Orden	Idem	»
Idem	Lillo	Idem	»
Idem	Torre de Esteban Hambrán	Idem	»
Idem	Novés	Idem	»
Idem	Aldeanueva de Barbarroya	Idem	»
Idem	Tembleque	Idem	»
Idem	Sonseca	Idem	»
Idem	Carranque	Idem	»
Idem	Madridejos	Idem	»
Idem	Real de San Vicente	Idem	»
Idem	Urda	Idem	»
Idem	Cerralbos	Idem	»
Idem	El Toboso	Idem	»
Idem	Yébenes	Idem	»
Idem	Camuñas	Idem	»
Idem	Palahustán	Idem	»
Idem	San Martín de Pusa	Idem	»
Idem	Esquivias	Idem	»
Idem	Navalucillos	Idem	»
Idem	Calera	Idem	»
Idem	Chozas de Canales	Idem	»
Idem	Torrico	Idem	»
Idem	Puebla de Montalbán	Idem	»
Idem	Alameda de la Sagra	Idem	»
Idem	Bargas	Idem	»
Idem	Añoover de Tajo	Maestro de Sección	»

**Escuelas de niñas á proveer en Maestras.**

Madrid	Belmonte de Tajo	Maestra	»
Idem	Vallecas	Idem	»
Idem	Colmenar de Oreja	Idem	»
Idem	Ciempozuelos	Idem	»
Idem	Torrelaguna	Idem	»
Idem	Tielmes	Idem	»
Idem	Morata de Tajuña	Idem	»
Idem	Fuentiduña de Tajo	Idem	»
Idem	San Lorenzo	Idem	»
Ciudad Real	Herencia	Idem	»
Idem	Almagro	Idem	»
Idem	Almagro	Idem	»
Idem	Abenojar	Idem	»
Idem	Mestanza	Idem	»
Idem	Villamayor de Calatrava	Idem	»
Idem	Alhambra	Idem	»
Idem	Manzanares	Idem	»
Idem	Membrilla	Idem	»
Idem	Torrenewa	Idem	»
Idem	Minas del Horcajo	Idem	»
Idem	Albaladejo	Idem	»
Idem	Carrizosa	Idem	»
Idem	Cozar	Idem	»



PROVINCIA	PUEBLO	PLAZA	OBSERVACIONES
Ciudad Real	Montiel	Maestra	»
Idem	Santa Cruz de los Cañamos	Idem	»
Idem	Castellar de Santiago	Idem	»
Idem	Membrilla	Auxiliar	»
Idem	Malagón	Idem	»
Cuenca	Campillo de Altobuey	Maestra	»
Idem	Campillo de Altobuey	Idem	»
Idem	Santa Cruz de Moya	Idem	»
Idem	Mota del Cuervo	Idem	»
Idem	Mota del Cuervo	Idem	»
Idem	Iniesta	Idem	»
Idem	Iniesta	Idem	»
Idem	Honrubia	Idem	»
Idem	Valera de Abajo	Idem	»
Idem	Casasimarro	Idem	»
Idem	Buenache de Alarcón	Idem	»
Idem	Pinarejo	Idem	»
Idem	Belmonte	Idem	»
Idem	Belmonte	Idem	»
Idem	Villaiba del Rey	Idem	»
Idem	San Lorenzo de la Parrilla	Idem	»
Idem	San Lorenzo de la Parrilla	Idem	»
Idem	Uclés	Idem	»
Idem	Tresjuncos	Idem	»
Idem	Almeda del Rey	Idem	»
Idem	Casasimarro	Idem	»
Idem	Ledaña	Idem	»
Idem	Casas de Haro	Idem	»
Idem	Salvacañete	Idem	»
Idem	Motilla del Palancar	Idem	»
Idem	Enguیدanos	Idem	»
Idem	Villarejo de Fuentes	Idem	»
Idem	Minglanilla	Idem	»
Idem	Pedernoso	Idem	»
Idem	Santo Domingo de Moya	Idem	»
Idem	Villanueva de la Jara	Idem	»
Idem	Pozo Rubio	Idem	»
Idem	Carrascosa del Campo	Idem	»
Idem	Pedroñeras	Idem	»
Idem	Tevar	Idem	»
Idem	Simarrillo	Idem	»
Idem	Almendros	Idem	»
Idem	Valdeolivas	Idem	»
Idem	Lahga	Idem	»
Idem	Rada de Haro	Idem	»
Idem	Santa Maria del Campo	Idem	»
Guadalajara	Pastrana	Maestra de Sección	»
Idem	Tabladillo	Maestra	Escuela mixta
Idem	Almonacid de Zorita	Idem	»
Idem	Rillo	Idem	»
Idem	La Bodega	Idem	Escuela mixta
Idem	Brihuega	Idem	»
Idem	Riofrio	Idem	Escuela mixta
Idem	Otilla	Idem	Idem
Idem	Budia	Idem	»
Idem	Sacedón	Idem	»
Idem	Checa	Idem	»
Idem	Jodra del Pinar	Idem	Escuela mixta
Segovia	Cuéllar	Idem	»
Idem	Sepúlveda	Idem	»
Idem	Martín Muñoz de las Posadas	Idem	»
Idem	Ayllón	Idem	»
Idem	Aicubillas	Idem	»
Toledo	Hinojosa de San Vicente	Idem	»
Idem	Torrico	Idem	»
Idem	Iglesuela	Idem	»
Idem	Campillo de la Jara	Idem	»
Idem	Las Herencias	Idem	»
Idem	Cedillo	Idem	»
Idem	Aldea nueva de Barbarroya	Idem	»
Idem	Camuñas	Idem	»
Idem	Quintanar de la Orden	Idem	»
Idem	Quintanar de la Orden	Idem	»
Idem	Añoover de Tajo	Idem	»
Idem	Castillo de Bayuela	Idem	Dirección graduada
Idem	Villacañas	Maestra de Sección	»
Idem	Tembleque	Maestra	»
Idem	Madridejos	Idem	»
Idem	Almorox	Maestra de Sección	»
Idem	Villafranca de los Caballeros	Maestra	»

PROVINCIA	PUEBLO	PLAZA	OBSERVACIONES
Toledo	Bargas	Maestra	»
Idem	Bargas	Idem	»
Idem	Ventas de Retamosa	Idem	»
Idem	Puebla de Almoradiel	Idem	»
Idem	Pelahustán	Idem	»
Idem	Calera	Idem	»
Idem	Navalucillos	Idem	»
Idem	Espinoso del Rey	Idem	»
Idem	Belvis de la Jara	Idem	»
Idem	San Pablo	Idem	»
Idem	Chozas de Canales	Idem	»
Idem	Urda	Idem	»
Idem	Camarena	Idem	»
Idem	Puente del Arzobispo	Idem	»
Idem	Yébenes	Idem	»
<b>Escuela de párvulos á proveer en Maestra.</b>			
Madrid	Aranjuez	Maestra	»

**Condiciones para la admisión y resolución del concurso.**

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, debiendo ser remitidas al mismo ó presentadas en el Negociado del Registro de la Secretaría general de esta Universidad, dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante los días laborables, y en las horas de once á trece, quedando cerrado el plazo de admisión el último día y hora expresados.

Las instancias que no sean remitidas ó entregadas directamente y que no obren en esta Universidad, precisamente dentro del plazo que se señala, quedarán sin curso, y los interesados no se considerarán aspirantes al concurso.

Los expedientes de concurso se compondrán de instancia y hoja de servicios.

En la instancia, firmada por los interesados con sus nombres y apellidos escritos con claridad, se hará constar al margen; el concurso á que se refiere el expediente, la categoría del aspirante en el Escalafón y el número correspondiente en la misma, y á continuación la relación de vacantes, enumeradas por el orden de preferencia en que se desean.

Las hojas de servicios se cerrarán con fecha 1.º de Octubre actual y deberán estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Sólo podrán tomar parte en el concurso los Maestros y Maestras que actualmente desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales con sueldo de 1.000 ó más pesetas y no hayan obtenido traslado en el concurso inmediato anterior al que es objeto del presente anuncio, entendiéndose por tal el de igual clase publicado y resuelto por la Superioridad, correspondiente al año de 1914.

El orden de preferencia en el concurso será la mayor categoría, y dentro de ella el número más bajo, debiéndose tener presente, respecto de los consortes, que se considerará renunciada la Escuela que obtenga uno de ellos en el caso de no coincidir en ser destinados á la misma población.

Según lo dispuesto en el artículo 19 del citado Real decreto de 19 de Agosto últi-

mo, las Escuelas solicitadas y obtenidas en los concursos de traslado, no podrán renunciarse por ninguna causa, y si los Maestros á quienes se les adjudicaran Escuelas dejasen de tomar posesión de ellas en el plazo reglamentario, se les declarará comprendidos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Quedan exceptuados los Maestros consortes en lo referente á las renunciias, conforme á lo prevenido en el artículo 17 del mismo Real decreto á que se alude en el párrafo anterior.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 20 de Octubre de 1915.—El Rector, R. Conde.

**Universidad Literaria de Valencia.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

**Concurso de traslado.**

En el anuncio de este Rectorado inserto en el Anexo correspondiente á la GACETA DE MADRID del día 19 del corriente mes, se consignan como vacantes las Escuelas de Pino (Algueña) y Dayas y Puebla para Maestros, y para Maestras la de Dayas y Puebla, debiendo ser Pinoso (Algueña), la primera y Daya Nueva las dos últimas.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Valencia, 23 de Octubre de 1915.—El Rector, José María Machí. P—4027

**Universidad Literaria de Salamanca.**

**PRIMERA ENSEÑANZA**

Siendo necesaria la provisión de Escuelas públicas para atender á la enseñanza, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha acordado los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

**Provincia de Avila.**

- D Jacinto Nieto Moreno, para Mirueña.
- D. José Muñoz, para Mazalinos.
- D. Anselmo Gómez, para Navarrevisca.

- D. José Osorio, para Becedas; y
- D.ª Pilar Martín García, para ídem.

**Provincia de Salamanca.**

- D. Adolfo Moro Sánchez, para La Alberca.

**Provincia de Cáceres.**

- D. Valentín Valverde, para Casas de Don Gómez.

Lo que se publica á los efectos de la ley Electoral.

Salamanca á 27 de Octubre de 1915.—El Rector, Salvador Cuesta. P—4040

Habiéndose consignado por error en el concurso general de Traslado, publicado en la GACETA DE MADRID del día 22 del mes actual, la Escuela de Villalón (Zamora), este Rectorado ha resuelto manifestar que dicha Escuela es la de Villalobos y no la que consta en el anuncio.

Salamanca á 28 de Octubre de 1915.—El Rector, Salvador Cuesta. P—4041

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

**SECRETARÍA**

En cumplimiento de lo preceptuado en la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, que terminan el 15 de Noviembre próximo, el expediente aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y sancionado por la Junta municipal, para la habilitación de un crédito de 14.000 pesetas, con arregio al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, para pago de jornales á 100 temporeros que habrán de auxiliar los trabajos de formación del próximo empadronamiento general quinquenal de habitantes de Diciembre de 1915.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Secretario, F. Ruano. M—

## ANUNCIOS OFICIALES

## COMPañÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

Situación en 31 de Agosto de 1915.

ACTIVO		PASIVO	
	PESETAS		PESETAS
Efectivo.....	6.055.094,99	Capital .....	60.000.000,00
Tabaco en rama.....	23.985.188,19	Fondo de reserva:	
Efectos para la fabricación.....	1.253.486,34	Estatuaria.....	6.000.000
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	119.298.357,70	Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	4.000.000
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.115,10	Especial para contingencias en el año de 1915.....	7.000.000
Labores de comiso.....	180.187,33	Especial para contingencias de Cartera.....	7.000.000
Labores en comisión, por su valor en venta.....	6.669.516,08	Venta de labores.....	141.722.487,39
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	20.598.994,26	Otros productos de la Renta de Tabacos.....	3.199.972,39
Nuevas fábricas y depósitos.....	5.973.463,78	Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	92.364.120,59
Costo de las labores vendidas.....	28.035.019,71	Los Fabricantes: por tabacos, para su venta en comisión.....	6.669.516,08
Gastos generales de Administración de Tabacos.....	11.601.000,86	El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	17.732.668,23
Gastos generales de Administración del Timbre.....	1.835.646,69	Productos de la Renta del Timbre.....	61.504.671,28
Gastos generales de Administración del Giro Mutuo.....	45.383,75	Participación de la Compañía en las multas por Timbre.....	10.124,07
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro Público.....	66.748,23	Libranzas del Giro Mutuo.....	480.814,50
Participación de los Inspectores del Timbre en las multas.....	»	Premio del Giro Mutuo.....	27.560,65
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta de Tabacos.....	100.048.151,03	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta de Tabacos.....	99.235.306,14
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto de la Renta del Timbre.....	58.338.307,94	Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la Renta del Timbre.....	58.476.979,06
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro Mutuo.....	12.360,11	Tesoro público: por su participación en el premio del Giro Mutuo.....	13.780,33
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del Tabaco.....	1.269.448,73	Banco de España, por créditos especiales.....	9.080.683,99
Varias cuentas.....	153.532.023,38	Cuentas corrientes.....	726.778,59
Efectos en cartera.....	39.051.108,40	Depositantes por fianzas.....	14.237.467,15
Depósitos por fianzas en valores.....	14.217.900,00	Ganancias y pérdidas.....	3.313.834,09
Inmuebles de propiedad de la Compañía.....	251.883,61	Dividendos.....	200.356,89
Material del Resguardo especial de la Compañía.....	269.400,46	La Caja de Ahorros y Préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	19.825,63
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697,67	Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	718,79
Cuentas corrientes.....	»	Sobres monederos.....	23.168,50
Tesoro público: per tabaco polvo llamado Cucarachero.....	47.350,00		
	593.020.834,34		593.020.834,34

RECAUDACIÓN COMPARADA	Tabacos.	Timbre.
	Recaudación hasta 31 de Agosto de 1915.....	141.722.487,39
Idem hasta 31 de Agosto de 1914.....	146.229.637,59	64.011.761,58
	4.507.150,20	2.507.090,30

El Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º—El Director Gerente, M. Allendesalazar.

X—2029

# BANCO DE ESPAÑA

## ACTIVO

### SITUACIÓN

30 de Octubre 1915.

Oro en Caja.

30 Octubre 1915.

Pesetas.

Del Tesoro.....	140.515,47	795.310.255,48
Del Banco.....	795.164.915,75	
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	4.824,26	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:		
Del Tesoro.....	9.378.718,55	104.220.144,62
Del Banco.....	94.841.426,07	
Plata.....		739.045.417,05
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		3.423.463,04
Efectos á cobrar en el día.....		4.853.675,64
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		100.000.000
Descuentos.....		378.392.939,97
Pólizas de cuentas de crédito.....	190.144.016,59	111.989.367,77
Créditos disponibles.....	78.154.648,82	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	355.089.538,83	171.580.214,15
Créditos disponibles.....	183.509.324,68	
Pagarés de préstamos con garantía.....		15.681.042
Otros efectos en cartera.....		4.557.061,24
Corresponsales en el Reino.....		19.572.377,28
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		344.431.519,26
Obligaciones del Tesoro á negociar.....		45.785.500
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		1.154.625
Bienes inmuebles.....		13.044.821,67
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....		9.531.875,78
Tesoro público: su cuenta corriente, plata.....		10.090.082,68
		<b>3.093.164.382,63</b>

## PASIVO

Capital del Banco.....	150.000.000
Fondo de reserva.....	23.000.000
Billetes en circulación.....	2.074.070.825
Cuentas corrientes.....	616.711.552,31
Cuentas corrientes en oro.....	1.911.244,96
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	4.824,26
Depósitos en efectivo.....	10.394.290,70
Por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100.....	6.975.478,30
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	48.597,11
Tesoro público..	
Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas..	219.746,59
Su cuenta corriente, oro.....	9.519.234,02
Suscripción á metálico de Obligaciones del Tesoro, Real decreto de 4 de Junio de 1915	2.173.484,44
Reservas de contribuciones.....	2.612.467,89
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	54.289.130,48
Ganancias y pérdidas.....	23.910.683,84
Realizadas.....	882.682,92
No realizadas.....	26.500.139,81
Diversas cuentas.....	
	<b>3.093.164.382,63</b>

Tipo de interés.—Descuentos, Préstamos y créditos con garantía, 4 y 1/2 por 100. Créditos personales, 5 y 1/2 por 100.

El Interventor, ADOLFO CASTAÑO.—V.º B.º: El Gobernador, DOMÍNGUEZ PASCUAL.

X—

## Banco de Créditos Mutuos.

COMPañIA MERCANTIL ANÓNIMA

DOMICILIO SOCIAL,

MUÑOZ TORRERO, NUM. 4.

Balance general en 30 de Septiembre de 1915

ACTIVO	Pesetas.
Caja.....	10.302,35
Mobiliario.....	2.757,61
Gastos instalación.....	4.348,02
Impresos y gastos de escritorio.....	450,00
Gastos reintegrables.....	265,00
Operaciones de crédito.....	562.311,48
Crédit Lyonnais.....	21,85
Facturas de anticipo de dividendo.....	7.500,00
Anticipo para gastos judiciales.....	1.179,00
	<b>589.135,31</b>
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	250.000,00
Fondo de reserva.....	3.062,28
Derechos reales.....	1.489,98
Imposiciones.....	303.692,99
Impuesto sobre utilidades..	363,01
Pagos á efectuar por asuntos judiciales.....	1.505,80
Pérdidas y ganancias.....	29.021,27
	<b>589.135,31</b>

Aprobado en Junta general ordinaria de 24 del actual.—Madrid, 30 de Octubre de 1915.—El Director Gerente, E. Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, J. L. Romero. X—2025